



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio 25 de septiembre de 2017

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	DERLY JOHANA BEJARANO PRIETO
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
<b>Radicado</b>	50001-23-33-000-2016-00913-00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

Procede el despacho a inadmitir el medio de control de la referencia de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane en lo siguiente:

1. Se allegue constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo demandando, según lo ordenado por el artículo 166<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.
2. Se allegue constancia de ejercicio y decisión de los recursos interpuestos en vía administrativa o se indique si la entidad no dio la oportunidad de interponer los mismos en atención al artículo 161<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.
3. Se subsane en lo relacionado con la estimación razonada de la cuantía atendiendo a lo indicado en artículo 157<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en aras de determinar la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto. Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

competencia. En el entendido que lo que se reclama es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido.

4. Se subsane en lo relacionado con los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, ya que si bien pretende la nulidad del Acto Administrativo No. 20163170998321 con fecha 01 de agosto de 2016, no acredita ningún hecho que haga relación con la presentación de petición ni decisión de la misma, elemento necesario para la evaluación fáctica del caso.
5. Se aporte mensaje de datos de la demanda y sus anexos, ya que el CD que se anexa solo contiene copia de la demanda
6. En relación con las pretensiones se indique de manera expresa cuales se pretenden en calidad de nulidad y cuales a título de restablecimiento del derecho.

Se advierte que la omisión de la presente decisión dará lugar a rechazo de la demanda como lo indica el inciso segundo del artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Doctor CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 22.

**NOTIFÍQUESE**



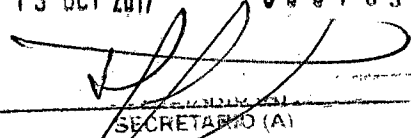
**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**  
Conjuez  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
SECRETARIA GENERAL

Auto anterior se notifica a las partes por notación e  
AGENCIA ESTADO No.

13 OCT 2017 000169

  
SECRETARIO (A)

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional administrative information.